



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Expte.: VA-M-1420/06-SA

INFORME DE LA SECCIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN Y MEJORA I PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO "ESTACIÓN DE ESQUÍ SECO EN TORDESILLAS, VALLADOLID" PROMOVIDO POR SODEVA.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de mayo de 2006 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid escrito de la Entidad Local Menor de Villavieja del Cerro solicitando el inicio del expediente de segregación de terrenos del monte "**Eriales de Tordesillas y anejos**", nº **8267042** del elenco provincial, propiedad de la misma Entidad Local.

El solicitante manifiesta que los terrenos segregados serán destinados a la construcción de una **pista permanente de esquí de entrenamiento sin nieve**. Esta Sección en ningún caso valora las motivaciones que lleven a la Entidad Local Menor de Villavieja del Cerro a solicitar la segregación de terrenos del convenio. Tal y como se estipula en el cuarto párrafo de la cláusula décima del contrato vigente "*En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio, previo abono a la Administración de Castilla y León del saldo pendiente*". Por ello esta Sección no vio inconveniente alguno que pudiera impedir el cumplimiento de la condición décima –párrafo cuarto– del convenio, relativa a la segregación del convenio, y por tal motivo, con fecha 24 de octubre de 2006 remitió a la Entidad propietaria el estado contable del convenio y un Informe Valoración.

La posterior disponibilidad de dichos terrenos por parte de la Entidad propietaria y el destino que, conforme ésta, a aquéllos se dé es otra cuestión que debe sustanciarse.

El 14 de agosto de 2006 el Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental da traslado a la Unidad de Ordenación y Mejora del proyecto "**ESTACIÓN DE ESQUÍ SECO EN TORDESILLAS, VALLADOLID**" PROMOVIDO POR SODEVA, cuyo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se está llevando a cabo, a fin de que se emita informe al respecto en la materia de su competencia.

2. MEMORIA

El monte "**Eriales de Tordesillas y anejos**" pertenece al Ayuntamiento de Tordesillas y sus anejos y a particulares y está conveniado con la Junta de Castilla y León desde el año 1988 con el número 8267042 del elenco, si bien su repoblación se efectuó mediante consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado en el año 1954. Por lo tanto el suelo del monte continúa con la misma propiedad primitiva y en el vuelo creado mediante la repoblación y sucesivas reforestaciones tienen participación tanto la propiedad como la Junta de Castilla y León.

La superficie actual del monte es de **158 ha**. Está constituido por una masa artificial coetánea de *Pinus halepensis* que cubre las cuestas margosas que unen el páramo calizo con la campiña, típica formación fisiográfica de la provincia vallisoletana.

La zona elegida se trata de un cerro y su entorno, denominado *San Juan*, situado al Oeste del núcleo urbano de Villavieja del Cerro, anejo de Tordesillas, y al Noroeste de la Autovía A-6 de Madrid – Coruña. Este cerro culmina en una meseta plana de pequeñas dimensiones. Las laderas presentan una rampa cuya pendiente disminuye apreciablemente a medida que se baja de cota pero que es continua tanto hasta el casco urbano antes citado como hasta la autovía.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Medio Ambiente

La zona del monte "Eriales de Tordesillas y Anejos" afectada por el proyecto sufrió un incendio en el año 1998, habiéndose reforestado de forma inmediata por lo que en la actualidad sustenta un repoblado en buen estado, de entre cinco y siete años de edad, con una altura media de 50 cm. La superficie total de monte cuya segregación se solicitó fue de **1,2048 ha.** y la superficie afectada por el proyecto es de unas 2 ha. correspondiendo la diferencia a cultivos agrícolas y a terrenos de erial a pastos.

El Cerro de San Juan se califica en el Plan General de Ordenación Urbana de Tordesillas como Suelo Rústico con Protección Natural por su valor paisajístico y forestal (SRPN2 y SRPN3).

3. INFORME

Como ya se ha apuntado en los *Antecedentes* de acuerdo con el párrafo cuarto de la cláusula décima de las que regulan el convenio la propiedad del terreno podrá en todo momento rescindir el contrato previa satisfacción del saldo pendiente. Ello sin embargo no modifica el carácter forestal del terreno ni el valor de la masa forestal que sustenta. Por ello el uso que al primero pretenda dársele deberá tener esta circunstancia en consideración y adecuarse a lo previsto en la normativa vigente al respecto.

Dada la pendiente, y la calidad del terreno, la repoblación de cerros como el que nos ocupa tiene en primer lugar, unos fines protectores, defendiendo los cultivos de las cotas inferiores del aporte de materiales de mala calidad (calizas y arcillas) erosionados por la acción del agua de las zonas más altas, impidiendo la formación de cárcavas y regueros por los que, al discurrir el agua de forma incontrolada en las fuertes avenidas, produzcan daños en los cultivos, y en segundo lugar efectos paisajísticos. Estas características convierten a las cuestas en un elemento singular dentro de la provincia.

El uso excepcional del suelo rústico que se pretende, la instalación de una pista de "esquí" permanente, es incompatible con la existencia del monte en las condiciones actuales por lo que claramente es necesario plantear el cambio de uso.

Según los datos aportados, la pista ocuparía una franja de unos 200 metros de anchura media en el sentido de la máxima pendiente y con una dirección Oeste-Este desde la parte alta del cerro hacia el núcleo urbano de Villavieja del Cerro.

La eliminación de vegetación arbórea de esa franja supondrá la desaparición de los efectos beneficiosos que antes se han mencionado y para cuya generación se instaló la misma.

Por todo ello, considerando que la actuación que se pretende de la instalación de una estación de esquí seco conllevará necesariamente la desaparición de una zona de monte arbolado y de sus efectos y funciones, el informe, desde el punto de vista del medio natural es **DESFAVORABLE**. Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre) que recoge que "*El cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.*", debe considerarse que se trata de una actuación de promoción pública, con interés socioeconómico puesto de manifiesto, ya que se espera que genere desarrollo para la comarca, que la instalación presenta requerimientos específicos que obligan a buscar la situación elegida u otra análoga, que la superficie afectada es relativamente pequeña y que es viable la adopción de medidas correctoras de los posibles efectos negativos, puede estimarse la posibilidad de que se lleve a cabo el cambio de uso condicionando el mismo a las siguientes medidas:



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- 1ª) Previamente deberá obtenerse la segregación de la franja de actuación para que deje de formar parte del monte conveniado. Teniendo en cuenta que la zona de influencia, en cuanto a fauna se refiere, se extenderá además a sendas franjas colindantes, con la de actuación, la zona a segregarse debería contemplar esta peculiaridad, ampliando la franja central de 200 metros con otras dos laterales de 50 a 100 metros cada una. En todo caso, deberá precisarse la superficie ocupada por el proyecto dado que en la documentación gráfica se representan parcelas adquiridas por SODEVA y parcelas cedidas por el Ayuntamiento que en principio parece que no van a ser afectadas por la pista y sus infraestructuras.
- 2ª) Tanto durante las obras de adecuación como en el posterior mantenimiento de la pista debe tenerse en cuenta el riesgo de erosión de los suelos, por lo que se tomarán las medidas correctoras suficientes para evitar este riesgo.
- 3ª) Todas las infraestructuras y servicios necesarios par la ejecución de las obras del proyecto como para su posterior mantenimiento deben proyectarse de forma que no precisen atravesar otros terrenos del monte, para ceñir los efectos negativos a los estrictamente imprescindibles.
- 4ª) Las franjas laterales de las que se habla en la premisa 1ª) no deberán contener infraestructuras para el mantenimiento de la pista debiendo reservarse a modo de "colchón" o filtro para preservar la tranquilidad de la fauna silvestre. Para ello se realizará un complemento a la repoblación existente y un mantenimiento y potenciación de su desarrollo a través de los tratamientos selvícolas y de defensa contra incendios y plagas que lleve a la vegetación implantada a cumplir sus fines en el menor espacio de tiempo posible.
- 5ª) En los terrenos adquiridos por SODEVA sin vegetación arbórea, debe reponerse la superficie forestal perdida en el monte "Eriales de Tordesillas y Anejos", como medida compensatoria.

Valladolid, 10 de noviembre de 2006

EL JEFE DE LA SECCIÓN
TERRITORIAL
DE ORDENACIÓN Y MEJORA I



Fdo.: Fco. Javier GORDO ALONSO.

Vº Bº
EL JEFE DE LA UNIDAD DE
ORDENACIÓN Y MEJORA

Fdo.: Jesús A. HERNÁNDEZ DUQUE.